

**DICTAMEN AL ANTEPROYECTO DE LEY DE
MEDIDAS FISCALES, DE GESTIÓN
ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA Y DE
ORGANIZACIÓN DE LA GENERALITAT
VALENCIANA**

De acuerdo con las competencias atribuidas al Comité Económico y Social de la Comunidad Valenciana por la Ley 1/1993, de 7 de julio, y previa la tramitación correspondiente, el Pleno del Comité, en su sesión extraordinaria celebrada el día 21 de octubre de 2004, emite el siguiente Dictamen.

I.- ANTECEDENTES

El día 5 de octubre de 2004 tuvo entrada en la sede del CES-CV, escrito del Honorable Sr. Conseller de Economía, Hacienda y Empleo, por el que se solicitaba la emisión del correspondiente dictamen preceptivo, con carácter de urgencia, al Anteproyecto de Ley de Medidas Fiscales, de Gestión Administrativa y Financiera y de Organización de la Generalitat Valenciana, a tenor de lo dispuesto en el artículo 3, punto 1, apartado a) de la Ley 1/1993, de 7 de julio, de creación del Comité Económico y Social de la Comunidad Valenciana.

Además del texto del Anteproyecto de Ley también se remitió a este organismo la siguiente documentación:

- Memorias justificativa y económica de las modificaciones de la Ley 12/1997, de 23 de diciembre, de tasas de la Generalitat Valenciana que se propone incluir en la Ley de Acompañamiento a la Ley de Presupuestos de la Generalitat Valenciana para el ejercicio 2005.
- Memorias justificativa y económica de la propuesta de modificación de los artículos 6, 8, 15, 22, 23, 31, 32, 34, 35, 36, 37 y 39 de la Ley 1/1999, de 31 de marzo, de Tarifas Portuarias de la Generalitat Valenciana.
- Memorias justificativa y económica de la modificación de la Ley 13/1997, de 23 de diciembre, de la Generalitat Valenciana, por el que se regula el tramo autonómico del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y restantes tributos cedidos.
- Memoria justificativa de la propuesta de modificación de la Ley 14/1985, de 27 de diciembre, de la Generalitat Valenciana, de Tributación sobre Juegos de Azar.
- Memorias justificativa y económica de las propuestas de modificación de la Ley 2/1992, de Saneamiento de las Aguas Residuales de la Comunidad Valenciana.
- Memorias justificativa y económica de la propuesta de modificación del Decreto Legislativo de 26 de junio de 1991, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda Pública de la Generalitat Valenciana.

Dictamen al Anteproyecto de Ley de Medidas Fiscales, de Gestión Administrativa y Financiera y de Organización de la Generalitat Valenciana

De forma inmediata el Presidente del CES-CV convocó la Comisión de Programación Económica Regional y Planes de Inversiones, a la que se le dio traslado del citado Anteproyecto de Ley con el fin de elaborar el Borrador de Dictamen, según dispone el artículo 38 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Comité.

Los días 18 y 19 de octubre de 2004 se reunió en Valencia, en sesión de trabajo, la Comisión de Programación Económica y Regional y Planes de Inversiones, para elaborar el Proyecto de Dictamen al Anteproyecto de Ley de Medidas Fiscales, de Gestión Administrativa y Financiera y de Organización de la Generalitat Valenciana, que fue elevado al Pleno del día 21 de octubre de 2004 y aprobado por mayoría, según lo preceptuado en el artículo 14.5 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del CES-CV.

II.- CONTENIDO

El Anteproyecto de Ley que se dictamina consta de: Exposición de Motivos, junto a 17 Capítulos, 94 Artículos, 2 Disposiciones Adicionales, 1 Disposición Derogatoria y 2 Disposiciones Finales.

En la **Exposición de Motivos** se justifica la elaboración de este Anteproyecto de Ley de Medidas Fiscales, de Gestión Administrativa y Financiera y de Organización de la Generalitat Valenciana y hace un resumen de las diversas medidas referentes a los aspectos tributarios, de gestión económica y de acción administrativa en distintos campos, recogidas en el mismo, que permiten la ejecución del programa económico del Gobierno Valenciano.

El **Capítulo I “De la modificación de la Ley 12/1997, de 23 de diciembre, de Tasas de la Generalitat Valenciana”**, comprende los artículos 1 a 28 y contiene las diversas modificaciones de la Ley 12/1997, de 23 de diciembre, de Tasas de la Generalitat Valenciana y las novedades introducidas, que se refieren a la actualización del cuadro de tarifas relativo a los modelos de declaraciones-liquidaciones tributarias; a la revisión de la tarifa por expedición de tarjetas de tacógrafo digital; a la revisión y actualización de los servicios sanitarios y hematológicos; a la revisión de tarifas sobre explotación de recursos mineros e instalaciones de baja tensión sin proyectos en edificios de viviendas y en ferias; a la adición de un nuevo Título XI, dedicado a tasas en materia de bienestar social y a la ampliación de los beneficios fiscales para las familias numerosas.

El Capítulo II “De la modificación de la Ley 1/1999, de 31 de marzo, de la Generalitat Valenciana, de Tarifas Portuarias”, con los artículos 29 a 41, contiene las modificaciones de la Ley 1/1999, de 31 de marzo, de la Generalitat Valenciana, de Tarifas Portuarias, cuyas novedades se refieren a añadir mayor precisión en la determinación del sujeto pasivo, introduciendo la figura del sustituto del contribuyente; a la introducción de normas específicas relativas a la determinación de la base y la gestión de tarifas y a la profundización en las normas relativas a la disciplina portuaria y al régimen sancionador en la legislación de puertos aplicable en la Comunidad Valenciana.

El Capítulo III “De la modificación de la Ley 13/1997, de 23 de diciembre, de la Generalitat Valenciana, por el que regula el tramo autonómico del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y restantes tributos cedidos”, en los artículos 42 a 48 incluye la modificación del cuadro de importes de la actual deducción autonómica en la cuota del IRPF por familia numerosa; la introducción de un nuevo supuesto de deducción autonómica en la cuota del IRPF, por cantidades destinadas a inversiones para el aprovechamiento de fuentes de energía renovables en la vivienda habitual; la modificación del artículo 8, estableciendo un mínimo exento para las personas discapacitadas físicas, psíquicas o sensoriales con un grado de minusvalía igual o superior al 65%; a la modificación del artículo 12 bis, por la que se establece una bonificación del 25% de la cuota del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones en relación con las adquisiciones mortis causa; a la introducción de un nuevo apartado dos en la Disposición Adicional única, por la que se establece una nueva obligación formal de suministro de información para Notarios, en relación al ITP y AJD, así como dos nuevas Disposiciones Adicionales que establecen otras tantas obligaciones formales para el control de tributos cedidos y el establecimiento de un marco fiscal que facilite el desplazamiento y la estancia del personal de la organización y de los equipos participantes en la celebración de la XXXII Edición de la Copa de América en Valencia.

El Capítulo IV “De la modificación de la Ley de la Generalitat Valenciana 14/1985, de 27 de diciembre, de tributación sobre juegos de azar”, en el artículo 49 se concreta la reordenación de la tributación sobre el juego del bingo en la Comunidad Valenciana y el artículo 50 deroga el Título Primero de esta ley.

El Capítulo V “De modificación de la Ley 2/1992, de 26 de marzo, de Saneamiento de las Aguas Residuales de la Comunidad Valenciana”, comprende, en los artículos 51 y 52 las modificaciones de la Ley 2/1992, de 26 de marzo, de Saneamiento de las Aguas Residuales y tiene como objetivo la regulación del canon de saneamiento al nuevo régimen sancionador establecido por la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

El Capítulo VI “De la modificación del Texto Refundido de la Ley de Hacienda Pública de la Generalitat Valenciana”, en los artículos 53 a 63 tiene por objeto, adaptar este texto a las modificaciones introducidas por la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria y por la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria en el ámbito del régimen jurídico de los derechos de la Hacienda Pública; modificar el límite máximo en cada ejercicio para el concierto de las operaciones de tesorería; modificar el Título III con la finalidad de adaptar la regulación sobre el control de la gestión económico-financiera de la Generalitat Valenciana, al escenario

Dictamen al Anteproyecto de Ley de Medidas Fiscales, de Gestión Administrativa y Financiera y de Organización de la Generalitat Valenciana

impuesto por la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria; introducir modificaciones que regulan la Tesorería en los términos utilizados por la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria y modificar la Deuda Pública para adecuar la normativa vigente.

El Capítulo VII “De la modificación de la Ley 4/1988, de 3 de junio, del Juego de la Comunidad Valenciana”, en los artículos 64 y 65 se dedica a las modificaciones de la Ley del Juego de la Comunidad Valenciana e introduce la facultad de establecer otras limitaciones a las autorizaciones de Salones de Bingo y Salones de Juego.

El Capítulo VIII “De la modificación de la Ley 8/1985, de 31 de mayo, de regulación de la actuación financiera de las Cooperativas con sección de crédito en la Comunidad Valenciana”, recoge en los artículos 66 y 67 la modificación de la remisión al artículo 57 bis de la Ley Ordenación Bancaria que efectúa el artículo 2 de esta ley, al haber sido modificado por la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero.

El Capítulo IX “De la modificación de la Ley 8/2003, de 24 de marzo, de Cooperativas de la Comunidad Valenciana”, en los artículos 68 a 72 introduce concretas modificaciones en la Ley de Cooperativas, en aspectos tales como el quórum , la designación de sustitutos con carácter provisional de los miembros del Consejo Rector y la ampliación del plazo para la adaptación de los estatutos sociales a la normativa vigente.

El Capítulo X “De los cánones por concesión y autorización en puertos e instalaciones dependientes de la Generalitat Valenciana”, en el artículo 73, por un lado, reproduce la regulación contenida en el artículo 71 de la Ley 16/2003, de 17 de diciembre, de Medidas Fiscales, de Gestión Administrativa y Financiera y de Organización de la Generalitat Valenciana, aunque introduce aspectos que perfilan y delimitan estos cánones y por el otro, en el apartado 6 del artículo 73, recoge el contenido del artículo 221.2 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas que regula el contrato de concesión de obra pública.

El Capítulo XI “Del precio aplazado de determinados contratos del Plan de Infraestructuras Estratégicas 2004-2010”, comprende el artículo 74 y faculta al Consell a autorizar cláusulas de precio aplazado en contratos de obras relativos a las actuaciones derivadas del Programa de Ampliación de la Red de Metrovalencia y del Programa de Implantación del Sistema de Transporte de Alicante, con las mismas limitaciones del artículo 10.1 de la Ley 8/1995, de 29 de diciembre, de la Generalitat Valenciana.

El **Capítulo XII “De la modificación de la Ley 9/2000, de 23 de noviembre, de constitución de la Entidad Pública de Transporte Metropolitano de Valencia”**, en el artículo 75 tiene por objeto ampliar las atribuciones de la entidad en materia de actividades auxiliares y complementarias del transporte por carretera y facultar a la misma para el otorgamiento de contratos de gestión de servicios públicos, a través de concesiones administrativas, de estaciones de transporte por carretera cuya competencia corresponde a esta administración.

El **Capítulo XIII “De la modificación del Ente Gestor de la Red de Transporte de la Generalitat Valenciana”**, comprende en los artículos 76 a 88 la modificación del Ente Gestor de la Red de Transporte de la Generalitat Valenciana, para ampliar su objeto a la construcción de infraestructuras de puertos que le sean atribuidas por la Conselleria competente en materia de transportes y puertos.

El **Capítulo XIV “De la modificación de la Ley 8/1986, de 29 de diciembre, de Ordenación del Comercio y Superficies Comerciales”**, en el artículo 89 se contempla una modificación dirigida a ampliar el plazo de antelación del que disponen los comerciantes para comunicar la realización de una venta de saldos a la Conselleria competente para su autorización.

El **Capítulo XV “De las sanciones por infracciones en materia de pesca fluvial”**, en el artículo 90 tiene por objeto actualizar en nuestro ámbito autonómico las cuantías de las sanciones por infracciones que la normativa estatal establece en materia de fomento y conservación de la pesca fluvial.

El **Capítulo XVI “De las retribuciones del personal sanitario”**, en los artículos 91 a 93 incorpora el sistema de determinación de los componentes del complemento específico del personal médico de atención primaria que percibe sus retribuciones de acuerdo con la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud, así como otras medidas retributivas.

El **Capítulo XVII “De la financiación de la educación infantil”**, recoge en el artículo 94 la posibilidad de establecer sistemas de financiación para educación infantil, en virtud de las competencias plenas en materia educativa que tiene asumidas la Generalitat Valenciana, con el fin de mejorar la oferta de puestos escolares sostenida con fondos públicos del alumnado de la Comunidad Valenciana, de entre 3 y 6 años de edad.

En la **Disposición Adicional Primera**, se declara la necesidad de urgente ocupación de los bienes y derechos afectados de expropiación forzosa como consecuencia de la ejecución de las obras declaradas de utilidad pública que se detallan, tanto si se realizan por la Generalitat, como por entidades habilitadas como beneficiarias de expropiaciones y por las Entidades Locales.

Dictamen al Anteproyecto de Ley de Medidas Fiscales, de Gestión Administrativa y Financiera y de Organización de la Generalitat Valenciana

En la **Disposición Adicional Segunda**, se hace mención a que con efectos 1 de enero de 2005, las remisiones efectuadas en la Ley 13/1997, de 23 de diciembre, de la Generalitat Valenciana, por la que se regula el tramo autonómico del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y restantes tributos cedidos, a la Ley 25/1971, de 19 de junio, de Protección a las Familias Numerosas, deben entenderse efectuadas a la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas.

La **Disposición Derogatoria Primera** indica en el punto **uno**, que a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, queda derogado el Capítulo XVIII, de la Ley 16/2003, de 17 de diciembre, de Medidas Fiscales, de Gestión Administrativa y Financiera y de Organización y en el punto **dos** que quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en la presente Ley.

La **Disposición Final Primera** faculta al Consell de la Generalitat Valenciana para dictar las disposiciones reglamentarias necesarias para desarrollar la presente Ley,

La **Disposición Final Segunda** establece la entrada en vigor en el día 1 de enero de 2005.

III.- OBSERVACIONES DE CARÁCTER GENERAL

En primer lugar, el CES-CV quiere poner de manifiesto la dificultad que conlleva dictaminar un texto legal tan complejo como el que nos ocupa en un plazo tan corto como el previsto en el trámite de urgencia solicitado por la Administración y previsto en el artículo 36 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del CES.

Por otro lado, el Comité hace constar que se observa en el actual Anteproyecto del Ley, en comparación con años anteriores, una mayor adecuación de las materias reguladas a aquéllas que el CES-CV estima que deben ser propias de la Ley objeto del presente dictamen. No obstante, el CES-CV considera conveniente insistir en que la Ley de Medidas Fiscales, de Gestión Administrativa y Financiera y de Organización de la Generalitat Valenciana debe incluir únicamente las modificaciones relativas a las leyes con repercusión económica directa y aquéllas que sean de urgente necesidad de adaptación para el correcto funcionamiento de la Administración Autonómica. El resto debería regularse por leyes más específicas que eviten la dispersión normativa.

IV.- OBSERVACIONES A LA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El CES-CV observa una discordancia entre la motivación expuesta para la modificación contenida en el artículo 44 del Anteproyecto y el contenido de dicho artículo. El CES-CV considera que la modificación pretendida es la contenida en el articulado, es decir, el apartado Uno del artículo Diez de la Ley 13/1997, de 23 de diciembre de la Generalitat Valenciana, por la que se regula el tramo autonómico del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y restantes tributos cedidos, en el sentido de aumentar determinadas reducciones en la base del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones. Por tanto, el CES-CV considera que se debería dar nueva redacción al

párrafo d) de la parte de la Exposición de Motivos que trata de las modificaciones contenidas en el Capítulo III del Anteproyecto, de modo que resulte coherente con el artículo 44.

Por otra parte, en el párrafo referido al Capítulo IV del Anteproyecto, el CES-CV considera demasiado discrecional la expresión “...cuyo tipo impositivo, en relación con el juego del bingo, *se moverá dentro de los márgenes que aconseje la política fiscal de la Comunidad Valenciana*”. El CES-CV considera conveniente una mayor concreción.

V.- OBSERVACIONES AL ARTICULADO

Capítulo I.- De la modificación de la Ley 12/1997, de 23 de diciembre, de Tasas de la Generalitat Valenciana.

El CES-CV cree que el Gobierno Valenciano debería elaborar y publicar un Texto Refundido de la Ley de Tasas que evitara la dispersión normativa existente en esta materia.

Capítulo I. Artículos 1,3, de 5 a 9, de 11 a 15 y de 22 a 27

El CES-CV plantea la equiparación de las exenciones y bonificaciones previstas en estos artículos entre las familias numerosas de categoría general y los discapacitados con una minusvalía entre el 33% y el 65%; y entre las familias numerosas de categoría especial y los discapacitados con una minusvalía superior al 65%.

Artículo 28

El CES-CV entiende que las disposiciones normativas deberían favorecer la adopción, entre otros motivos debido a la baja natalidad actual. Se trata además de una tasa de nueva implantación y que, tal como se explica en la memoria justificativa, “la emisión de informes de seguimiento por la entidad pública *puede* ser sometido a tasa”. Por todo ello el CES-CV estima conveniente eliminar tal medida.

Artículo 29

El CES-CV considera que, en el apartado Tres del artículo 6 de la Ley 1/1999, de 31 de marzo, y a fin de evitar la restricción de garantías al interesado, donde dice “debiéndose dar cuenta al interesado de las medidas a adoptar” debería decir “*debiéndose notificar con carácter previo al interesado las medidas a adoptar*”

Artículo 42. Diez

El CES-CV propone añadir a la letra l) del apartado Uno del artículo Cuarto de la ley 13/1997, de 23 de diciembre, una nueva finalidad de las instalaciones o equipos adquiridos por el contribuyente, cual es el aprovechamiento de energías eólicas. El CES-CV considera que de este modo se podría favorecer la inversión en zonas agrícolas o rurales de la Comunidad Valenciana.

Dictamen al Anteproyecto de Ley de Medidas Fiscales, de Gestión Administrativa y Financiera y de Organización de la Generalitat Valenciana

Artículo 52

El CES-CV propone modificar la redacción con el siguiente tenor: “...tanto cuando todavía no haya recaído sanción, como cuando la impuesta aún no haya adquirido firmeza”.

Artículo 54.3

El CES-CV estima que en lugar de utilizar la expresión “se suspenderá”, la cual crea una situación de inseguridad jurídica, debería decirse “se dejará sin efecto”.

Artículo 58

En el artículo 39.1 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda Pública de la Generalitat Valenciana, el CES-CV considera que debiera hacerse constar que el límite máximo establecido por la Ley de Presupuestos no debería superar en ningún caso el 20% de los créditos consignados.

Artículo 59

El CES-CV considera que se debería revisar la redacción del artículo 55.5 del Texto Refundido de la Ley de la Hacienda Pública de la Generalitat Valenciana, precisando cuáles son los órganos excluidos del control de la Intervención y cuál es exactamente el alcance del control pretendido para estos órganos. En cualquier caso, no se justifica el motivo de la mención excluyente de algunos órganos de carácter cultural o consultivo de la Generalitat Valenciana.

En el artículo 57.1 del mismo Texto Refundido el CES-CV propone modificar el segundo párrafo dándole la siguiente redacción: “No obstante, la intervención previa de los derechos e ingresos del Tesoro Público será sustituida por la inherente a la toma de razón en contabilidad, pudiendo establecerse por la Intervención General, en su caso, las actuaciones comprobatorias que estime preciso en el ejercicio del control financiero permanente y la auditoría pública” El CES-CV considera que de esta manera, la tramitación de los ingresos de la Generalitat Valenciana sería, desde un punto de vista contable, más ágil y efectiva, sustituyéndose la intervención previa de los derechos e ingresos del Tesoro Público por la toma de razón en contabilidad, sin perjuicio de las comprobaciones que en su caso se establezcan en el ejercicio del control financiero permanente.

Artículo 65

El CES-CV considera que la normativa sobre distancia mínima entre establecimientos deberá tener en cuenta, para el otorgamiento de renovaciones, la especial situación de los salones de juego actualmente en funcionamiento y que no cumplan la citada normativa.

V.- CONCLUSIONES

El Comité Económico y Social de la Comunidad Valenciana considera que las observaciones contenidas en el presente dictamen contribuirán a mejorar el Anteproyecto de Ley de Medidas Fiscales, de Gestión Administrativa y Financiera y de Organización de la Generalitat Valenciana, sin perjuicio de las consideraciones que puedan realizarse en el posterior trámite parlamentario.

Vº Bº El Presidente
Rafael Cerdá Ferrer

La Secretaria General
Mª José Adalid Hinarejos